



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73, 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario **Nº IGEB-GTINV-089-22**, al ciudadano **PRIMER TENIENTE JULIO CESAR HERRERA ALVEAR**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 28.471.019**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-090-22** al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO JOSÉ GREGORIO ARREAZA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 25.102.607**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 C.R.V. (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA... ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-094.22, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO HUMBERTO JOSÉ GÁMEZ ARREAZA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 24.390.677, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73, 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-095-22**, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO ÁNGELO JOSÉ SILVA SOTO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 27.359.215, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRB (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-096-22**, al ciudadano **TENIENTE JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **26.419.117**, por presuntamente subsumir su conducta en lo estipulado en artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**

212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-097-22**, a la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO MILETZA MILENA CASTILLO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-. 28.529.136**, por presuntamente subsumir su conducta en lo estipulado en artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

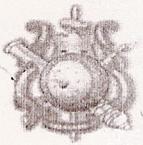


FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!

Referencias:
Art. 49 CRBV
Art. 47 LOPA
Artículos 101 de la ley de Disciplina Militar



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-098-22, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO JHONNAIKER JESÚS LUNA COLINA**, titular de la cédula de identidad N° V.-. 27.035.602, por presuntamente subsumir su conducta en lo estipulado en artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!

Referencias:
Art. 49 CRB.
Art. 47 LOPA
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-099-22**, a la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO YELITZA JOSEFINA GÓMEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-. **27.205.027**, por presuntamente subsumir su conducta en lo estipulado en artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!

Referencias:
Art. 49 CRBV
Art. 47 LOPA
Artículos 101 de la ley de Disciplina Militar



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 22**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-100-22, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO GREGORY MOISÉS TARIMUZA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.-. 28.619.734, por presuntamente subsumir su conducta en lo estipulado en artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!

Referencias:
Art. 49 CRBV
Art. 47 LOPA
Artículos 101 de la ley de Disciplina Militar



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**

212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-101-22**, a la ciudadana **SARGENTO SEGUNDO MARJORIE ADRIANA VIRGUEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.-. 27.381.851, por presuntamente subsumir su conducta en lo estipulado en artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS..!

Referencias
Art. 49 CRBV
Art. 47 LOPA
Artículos 101 de la ley de Disciplina Militar



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



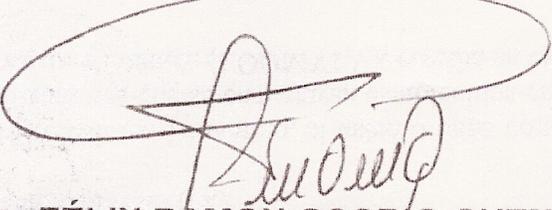
Caracas,

18 01 23
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73, 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-102-22, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 25.996.652, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV. (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 46, 73,76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° **IGEB-GTINV-103-22**, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO ROBINSON JAVIER PACHECO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 29.656.440**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 C.R.B.V. (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 42, 48, 73,76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y en correspondencia con el Artículo 3.C del Reglamento de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-104-22, al ciudadano **SARGENTO PRIMERO AMÉRICA TEODORA CARTAYA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **25.221.463**, para estudiar y calificar su conducta. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica. En este sentido, deberá comparecer ante esta dependencia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de darse por notificado, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Art. 49 CRBV (Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Presunción de Inocencia)
Art. 48 y 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)
Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar

¡CHÁVEZ VIVE... LA PATRIA SIGUE!
¡INDEPENDENCIA O NADA..! ¡VENCEREMOS..!



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



Caracas, **18 01 23**
212° - 163° - 23°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **ORDENÓ** el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-110-22, al ciudadano **SARGENTO SEGUNDO LUIS EDUARDO CURIEL VILLALONGA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 29.626.538, por presuntamente subsumir su conducta en lo estipulado en artículo 37.52 de la Ley de Disciplina Militar. En consecuencia según lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) entiéndanse como notificado quince (15) días después de la publicación del presente documento para que tome conocimiento del procedimiento señalado y acuda a exponer sus alegatos y promover las pruebas que estimen conducente para la mejor defensa de su situación jurídica en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de exponer y alegar sus razones con respecto al hecho que se investiga. Igualmente se hace de su conocimiento que tiene acceso a las actas y documentos que conforman el respectivo Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizándole de esta manera el Debido Proceso y el derecho al defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dios y Federación

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!